

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

29222 *ORDEN de 3 de noviembre de 1977 por la que se delegan funciones en el Director general del Tesoro.*

Ilustrísimos señores:

La Orden de este Ministerio de 15 de julio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del día 20) delega atribuciones a favor del Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público, en forma similar a la que existía para la Subsecretaría de Economía Financiera, reguladas en la Orden de 11 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de octubre).

En las Ordenes de este Ministerio de 1 de junio de 1970 y 7 de octubre del mismo año se delegaban en el Director general del Tesoro y Presupuestos la aprobación o reparo, según proceda, de las cuentas del Tesoro que debe rendir periódicamente el Banco de España y la autorización de los acuerdos y correspondencia que se produzcan en relación con dichas cuentas.

Para la debida eficacia de los servicios, procede delegar las funciones descritas en el Director general del Tesoro.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Unico.—Se delega en el Director general del Tesoro la aprobación o reparo, según proceda, de las cuentas del Tesoro que debe rendir periódicamente el Banco de España y la autorización de los acuerdos y correspondencia que se produzca en relación con dichas cuentas.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 3 de noviembre de 1977.

FERNANDEZ ORDÓÑEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público y Director general del Tesoro.

29223 *CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General del Tesoro por la que se aprueban los porcentajes de amortización anual de la Deuda Amortizable del Estado al 10,25 por 100, emisión de 5 de diciembre de 1977.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 279, de fecha 22 de noviembre de 1977, página 25493, se rectifica en el sentido de que en el apartado I, donde dice: «años 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986 y 197...», debe decir: «años 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986 y 1987...».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

29224 *REAL DECRETO 3099/1977, de 8 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas.*

Por Decreto tres mil doscientos catorce/mil novecientos setenta y uno, de veintiocho de octubre, fue aprobado el Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas.

Dado el tiempo transcurrido y las innovaciones técnicas experimentadas, este Reglamento exige una profunda revisión, por lo que se ha creído conveniente, en lugar de complementar al anterior Reglamento, redactar uno nuevo en aras de la mayor claridad legislativa y unicidad de las normas, combatiendo la posible diversidad normativa a que podría dar lugar la vigencia de varias disposiciones del mismo rango legal en esta materia concreta.

En las modificaciones que se proponen se ha tenido en cuenta la Recomendación ISO R-mil seiscientos sesenta y dos, de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Económica para Europa (CEPE) y las resoluciones de la conferencia de Helsinki sobre la seguridad y la cooperación en Europa, respecto a la armonización internacional de las normas y de las prescripciones técnicas.

Por otra parte, la conveniencia de que la normativa aplicable a las instalaciones frigoríficas posea unas características flexibles de adaptabilidad a las nuevas condiciones de la tecnología, aconseja su promulgación en una forma menos rígida que la actual, separando las reglas de aplicación según su carácter de precepto general de aquellas otras de naturaleza tecnológica, sujetas a revisión frecuente.

Para ello se han reunido en un Reglamento las normas básicas de carácter general, que definen el ámbito y las características de las instalaciones frigoríficas, con especial atención a los problemas de la seguridad y los aspectos que se refieren a la intervención de la Administración y al procedimiento aplicable en cada caso.

Complementariamente se han agrupado en unas instrucciones técnicas las normas de carácter concreto sobre instalaciones, materiales y equipos, con mayor desarrollo que en el vigente Reglamento, adaptadas al estado actual de la tecnología y a su previsible y próximo desarrollo.

Por su carácter menos permanente y de evolución constante, se faculta al Ministerio de Industria y Energía para revisarlas discrecionalmente, a fin de que las citadas instrucciones técnicas estén perfectamente adaptadas al nivel de nuestro desarrollo tecnológico, en cada circunstancia de nuestra futura evolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de septiembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el adjunto Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas.

Artículo segundo.—Este Real Decreto entrará en vigor a los noventa días naturales, contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a ocho de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,
ALBERTO OLIART SAUSSOL

REGLAMENTO DE SEGURIDAD PARA PLANTAS E INSTALACIONES FRIGORÍFICAS

CAPITULO PRIMERO

Objeto y competencias

Artículo 1. Corresponde al Ministerio de Industria y Energía, con arreglo a las disposiciones vigentes, la reglamentación e inspección de las condiciones de seguridad de las instalaciones frigoríficas.